



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO FINANDINA S.A.
EJECUTADO: JAVIER ALONSO LONDOÑO MEJÍA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00393-00

La POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO-CAI LOS FUNDADORES allega los soportes que acreditan que el vehículo de placas GXM095, afectado en el marco del actual asunto, se encuentra inmovilizado, estableciéndose el lugar donde fue ingresado, dejándolo a disposición de la Judicatura.

En ese sentido, se ordena el respectivo secuestro, para cuya práctica **se comisiona** al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALARCÁ, QUINDÍO**, a fin de que proceda con la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del referido rodante, señalándole que queda facultado para subcomisionar, designar, notificar y regular honorarios al secuestro, el cual deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia actualizada que posea ese despacho. El comisionado al momento de notificarle al secuestro observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

Por otro lado, el demandado ha conferido mandato a la respectiva profesional del derecho, con miras a que la represente en el actual asunto. Al tiempo, en ese contexto, procura que se le remita el acceso al expediente para verificar las actuaciones surtidas.

Ahora, habría lugar a reconocer personería a la correspondiente abogada e imprimir el trámite de rigor en torno a la aducida actuación. Sin embargo, se observa que el apoderamiento, de ninguna manera se ajusta a las preceptivas atendibles. En ese sentido, recuérdese, a tenor de lo reglado por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, el poder debe contener de forma expresa el correo digital de la respectiva litigante; información que ha de compaginar con el registrado en el correspondiente sistema (SIRNA). Sin embargo, aquel dato se echa de menos en



la presente actuación. A la par de ello, se encuentra que se insertó de manera errónea la nomenclatura del expediente.

De ese modo, **se otorga el intervalo de 5 días hábiles**, contados desde la publicación del presente proveído, en aras de que se subsanen las anunciadas faltas. Así, una vez se proceda de conformidad con lo aquí dictaminado, se emprenderán las fases rituales que corresponden.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
20- MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d8e7c46af151281ccca380340bf3ea1d538c6e66a5dc69c8a334559cdc8a1e**

Documento generado en 19/03/2024 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>